



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 05 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 16:37:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000559-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 07 de mayo del 2024 presentada por el magistrado Richar Omar Rueda Olivos, Juez del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia (Exp. 004674-2024- MJP-CS); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe N° 00196-2024-CRH-UAF-GADCSJLIMANORTE-PJ de fecha 09 de mayo del 2024; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente el recurrente solicita adelanto de vacaciones por desde el 22 al 25 de julio del 2024, precisando que el pedido es con motivo de poder viajar a su ciudad de origen "Tumbes" y poder atender asuntos familiares en merito a las vacaciones de labores educativas de sus menores hijos.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conc. (Días)	Estado
			INICIO	TERMINO		
RUEDA OLIVOS RICAR OMAR	06/12/2023	2024	---	---	0	---

TOTAL DE DIAS LABORADOS	164
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	13
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	0
TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL :	17/05/2024 13

Octavo. - De igual manera, se tiene el Informe N°00196-2024-CRH-UAF-GADCSJLIMANORTE-PJ, que precisa lo siguiente: *Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, el Magistrado solicitante a la fecha ha generado un total de (13) días de vacaciones. En tal sentido su pedido se trata de un adelanto del descanso vacacional, cuyo tratamiento se encuentra desarrollado en el artículo 10° del reglamento en comento, (...) Bajo este contexto y en cumplimiento de las disposiciones normativas invocadas, se concluye que la solicitud del Magistrado resulta viable, pero su aprobación depende de la evaluación de la necesidad del servicio en las fechas solicitadas*".

Noveno. - No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos presentados por el magistrado para la solicitud de programación de vacaciones y en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM sobre el adelanto de vacaciones, y verificando que el magistrado dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y considerando que la normativa otorga facultad a la Entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente; se determina procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas desde el 22 al 25 de julio del 2024 (4 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, habiendo el recurrente precisado que no tiene audiencias ni diligencias pendientes durante las fechas solicita, evidenciando que el funcionamiento del despacho judicial no se verá afectado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Decimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al Juez RICHAR OMAR RUEDA OLIVOS, Juez del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, desde el 22 al 25 de julio del 2024, precisando que corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR al señor Juez JOSE ANTONIO HUAYLLA MARIN, a cargo del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, desde el 22 al 25 de julio del 2024.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, del magistrado y de los interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

